Año del Libertador Mariscal Castilla

MESA DE PARTES
Letra Flno No. 212
28 de Octubre de 1954
CAMARA DE DIPUTADOS

1ª leg.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Lima, 28 de octubre de 1954.

Of. D.G. Nº 60.-

MESA DE PARTES
Letra Flno No. 53
22 de agto de 1955
CAMARA DE DIPUTADOS

2ª leg.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

54

Haciendo uso del derecho de iniciativa a que se refiere la segunda parte del artículo 236º de la Constitución del Estado, tengo el agrado de someter a la consideración del Congreso Nacional, por el digno intermedio de Uds., el adjunto proyecto de ley, rubricado al márgen por el señor Presidente de la República y que ha merecido la aprobación del Consejo de Ministros, en virtud del que se sustituyen los artículos 84º y 86º de la Constitución, con el objeto de conceder a las mujeres peruanas la igualdad de los derechos ciudadanos de que actualmente gozan los varones.

Los fundamentos de orden cívico y legal que abonan tan trascendental reforma constitucional, han sido expuestos con meridiana claridad y patriótica elevación en los párrafos pertinentes del discurso pronunciado por el señor Presidente de la República, con motivo del homenaje que le ha tributado el día de ayer el Parlamento Nacional, al conmemorarse el Sexto Aniversario de la Revolución Restauradora de Arequipa, de cuyos párrafos acompaño la copia correspondiente.

Estoy seguro que el elevado espíritu patriótico de los señores Representantes ha de dispensar a ese proyecto la preferente atención que merece y que en su oportunidad han de prestarle su aprobación, con lo que rendirán un positivo beneficio al porvenir de la nacionalidad y a la grandeza de nuestra Patria.

Reitero a Uds., señores Secretarios, las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

Dios guarde a Uds. SS. SS.

Coronel Augusto Romero Lovo
Ministro de Gobierno y Policía

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 28 de octubre de 1954

En primera lectura.-

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 29 de octubre de 1954.

EN SEGUNDA LECTURA.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 2 de noviembre de 1954.

EN TERCERA LECTURA; A LA COMISION DE CONSTITUCION.

Año del Libertador Mariscal Castilla

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

(2 (3

P R O Y E C T O D E L E Y

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyanse los artículos 84º y 86º de la Constitución del Estado por los siguientes:

Artº 84º.- Son ciudadanos los varones y las mujeres peruanos mayores de edad, los casados mayores de dieciocho años y los emancipados.

Artº 86º.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos de ambos sexos que sepan leer y escribir.

Lima, 28 de octubre de 1954.

Coronel Augusto Romero Lovo
Ministro de Gobierno y Policía

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

(3 2

PARRAFOS DEL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA GENERAL DE DIVISION DON MANUEL A. ODRIA, CON MOTIVO DEL SEXTO ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION RESTAURADORA DE AREQUIPA.

- -

En repetidas oportunidades he manifestado que el Movimiento Restaurador está en marcha y que debe seguir adelante hasta llegar a cumplir todos sus patrióticos y elevados fines. Ya es tiempo que la mujer peruana, al igual que el hombre, alcance la plenitud de los derechos que la Constitución del Estado acuerda a los ciudadanos. Ha llegado la hora de que esta reforma de nuestra legislación, ya lograda en muchos países demócraticos de América, se implante también en el Perú, que siempre se ha distinguido por ir a la vanguardia en todo lo que ha significado una noble y elevada conquista social o política. No hay razón para que la mujer peruana esté en condiciones de inferioridad a las otras del Continente y del mundo. Ella ha alcanzado, tanto como el hombre, la madurez y cultura cívica que le permitirá hacer buen uso de sus derechos ciudadanos y no dudemos que pondrá al servicio de la Patria, de la sociedad y del Hogar su exquisita sensibilidad y su sólida contextura moral. Para ello es preciso la reforma de los artículos 84º y 86º de la Constitución del Estado en dos legislaturas ordinarias, que son, precisamente, las que faltan a mi Gobierno para terminar mi Mandato Presidencial. El proyecto correspondiente, ya confeccionado, me será grato remitirlo al Parlamento para su pronta aprobación. Estoy seguro, señores Representantes, que le prestaréis vuestra preferente atención para sancionarlo de inmediato, poniendo al servicio de esta necesaria y ya impostergable conquista política vuestro fervor patriótico y vuestro entusiasmo. Será, pues, obra de la Revolución Restauradora otorgar a la mujer peruana la plenitud de sus derechos ciudadanos. El prestigio internacional y el régimen democrático del Perú, así lo exigen.

- - - - - - - - - - -

Cámara de Diputados

"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

GOBIERNO Nº 212.

Dictamen de la Comisión de Constitución, en los proyectos de ley que modifican los artículos 84º y 86º de nuestra Carta Política.

- - - - - - - - - - - - - - - -

S e ñ o r :

Uno de los más sabios resortes que en Derecho Político, exhibe un régimen democrático, es la posibilidad de introducir modificaciones en su estructura y funcionamiento, en forma pacífica y serena, sin el estruendo y la violencia que son la nota característica de las revoluciones. Ese resorte se halla en la posibilidad de reformar la Carta Política Fundamental del Estado por el Poder Legislativo en sesiones ordinarias.

En el país la posibilidad de modificar la Constitución se consigna en el artículo 236º aunque sujeta a las formalidades y requisitos que en el mismo dispositivo se señalan.

Al amparo de esta norma constitucional el señor Doctor Francisco Pastor, Diputado por Puno en sesión de 13 de agosto de 1953 y el señor Doctor Luis Osores Villacorta, Diputado por Cajamarca, en sesión del 17 del mismo mes y año presentaron sendos proyectos para conceder derechos políticos a la mujer peruana. Vuestra Comisión de Constitución se hallaba abocada al estudio de estos proyectos cuando en la noche del 27 de octubre último al ofrecer el Cuerpo Legislativo un homenaje al señor Presidente de la República General Don Manuel A. Odría celebrando el Sexto Aniversario del Movimiento Restaurador de Arequipa, el señor Presidente dijo: "ya es tiempo que la mujer peruana, al igual que el hombre, alcance la plenitud de los derechos que la Constitución del Estado acuerda a los ciudadanos", agregando luego que el proyecto ya confeccionado lo iba a remitir al Parlamento para que ésta "necesaria y ya impostergable conquista política" fuera obra de la Revolución Restauradora. Efectivamente al día siguiente o sea en la sesión del 28 de octubre llegaba el proyecto del Poder Ejecutivo rubricado al margen por el señor Presidente de la República, con la misma finalidad que la que persiguen los Representantes ya mencionados, o sea para reformar los artículos 84º y 86º de l Constitución.

La reforma del artículo Constitucional primeramente citado, o sea del artículo 84°, persigue ampliar el título de ciudadano a las mujeres, en las mismas condiciones que hoy toca a los varones; y la reforma del segundo artículo, o sea del 86, tiende también a conceder a las mujeres el sufragio político del que hasta hoy sólo disfrutan los hombres.

La reforma que dejamos anotada, sustancialmente una en los tres proyectos, merece estudiarse a través de nuestro derecho positivo para luego referirla a quienes van a gozar de élla, mencionando similares disposiciones en otros países.

En orden de importancia legislativa, tenemos que mencionar en primer lugar la misma Constitución, ley básica y excluyente de cualquier norma que no guarde armonía con los principios que élla consagra. En la Constitución figura ya, para la mujer peruana, el derecho a voto en las elecciones municipales, según es de verse en el artículo 86° que precisamente se trata de modificar y en el que se lée que gozan del derecho de sufragio en "las elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que lo hayan estado y las madres de familia, aunque no hayan llegado a la mayoría".

De acuerdo con esta declaración consignada en la Carta Fundamental del País, la facultad de escoger funcionarios, aunque sean simplemente locales, mediante el voto, aparece ya reconocida a la mujer peruana. Sabemos bien que este derecho no lo ha llegado a ejercitar, pero por causas ajenas a su voluntad o sea porque los Municipios se siguen designando por el Poder Ejecutivo, no porque se crea que no pueda corresponder a la confianza que la "Ley Fundamental" tiene depositada en quienes son las madres de los peruanos. Y precisamente, en horas de inquietud, felizmente superadas por obra del actual régimen político, la mujer acudió presurosa a inscribirse en los Registros Electorales Municipales resuelta a contener con su voto la demagogia.

Podrá arguirse que los Municipios son organizaciones que se ocupan de menesteres muy concretos y quien sabe si hasta modestos en sus dimensiones y que por eso, y sólo para estos cargos, se ha concedido el derecho de sufragio a la mujer, ya que resolver problemas municipales, no es lo mismo que tratar de cuestiones que son del ámbito del derecho político. A esos menesteres, posiblemente modestos, no se les puede negar su carácter de sustanciales para la vida. En los Municipios no sólo se trata de urbanizaciones y del arreglo de parques y jardines, sino también del abastecimiento de las aguas, de la eliminación de las llamadas excluídas, de la sanidad, del alumbrado, de los alimentos, etc.; y esta variedad de problemas fundamentales para la vida humana deben resolverlos, por mandato de nuestra Constitución, el hombre conjuntamente con la mujer, porque no se puede negar que su buena solución beneficia por igual a ambos y no únicamente a los hombres, con exclusión de las mujeres, o a la inversa.

Hay pués un aspecto del problema que estudiamos, de innegable trascendencia, ya resuelto en forma favorable por la Constitución.

Pero entre nosotros no sólo se ha colocado al hombre y a la mujer, en igualdad de condiciones, frente a un problema municipal o local, o sea en el campo del derecho público administrativo, sino que esta igualdad jurídica la emcontramos en el ámbito del derecho civil o sea del derecho privado.

Hasta el año 1936 en que se promulgó el Código Civil vigente, la mujer estaba impedida para desempeñar determinados cargos de interés general; y, una vez que se casaba, quedaba bajo la curatela del marido sin cuya intervención y consentimiento, no podía celebrar válidamente ningún acto jurídico, estando, por lo demás, obligada a acatar las decisiones que éste tomaba. Tal desigualdad desaparece en el Código Civil, vigente desde 1936 y, por ejemplo, dentro del régimen matrimonial donde antes se notaba una injustificada desigualdad con

lación a la mujer, hoy no sólo sigue siendo la propietaria de sus bienes parafernales, con libertad absoluta para administrarlos y disponer de éllos, sino que también tiene derecho para oponerse a las decisiones del marido con relación al hogar común, inclusive para el simple traslado del domicilio.

Todo esto está demostrando que conforme a las normas legales vigentes en el país ya no hay distingos entre el varón y la mujer; y que la igualdad política que para élla se pide en los tres proyectos al principio citados, mediante la reforma de los artículos 84º y 86º de la Constitución, es no sólo procedente sino también fundada.

Examinando ahora los proyectos materia de nuestro estudio desde el punto de vista de las personas a quienes va a comprender, creemos sinceramente, después de haber presentado el cuadro de nuestra legislación positiva, sobre el particular, que no se ha concedido voto político a la mujer, más que por razones jurídicas, por conservar la tradición, como ha sucedido en muchos otros países.

No puede decirse que aquí ha prevalecido el criterio de la inferioridad intelectual del sexo femenino, porque con orgullo podemos afirmar los peruanos, que las mujeres que nos dieron el ser y nos formaron espiritualmente, para ser lo que somos, pueden colocarse en parangón, sin mengua alguna, con las mujeres de cualquier otro país. La mujer peruana, profundamente religiosa, amante de su hogar y patriota, ha revelado siempre su intelecto procurando que sus hijos lleguen a ser más de lo que ella ha sido, e inculcándoles sentimientos religiosos, morales y nacionalistas constituyendo preciosos exponentes de lo que decimos, Santa Rosa de Lima Patrona de las Américas, Flora Tristán y Clorinda Mato de Turner, María Andrea Parado de Bellido y las heroínas y héroes de las diferentes etapas de nuestra Historia. En el país no es aplicable aquella ironía de un ib que afirma que la mujer no puede ser sino reyna, telefonista o es

Cámara de Diputados

quera. Actualmente, nuestras universidades se hallan concurridas por señoritas que aspiran entrar al ejercicio de profesiones liberales; que escriben en periódicos y revistas; publican libros; trabajan en farmacias, clínicas y bibliotecas; en las fábricas y talleres; intervienen en el comercio y desempeñan ocupaciones iguales a las de los hombres tanto en los establecimientos particulares como en las oficinas del Estado, demostrando en todas esas actividades un claro sentido de responsabilidad y del cumplimiento del deber. Por eso -repetimos- jamás se ha oído hablar en el país de la inferioridad intelectual de la mujer. En forma especial queremos referirnos con este motivo a las maestras, esas mujeres abnegadas y dignas que en gran mayoría, sin tener en cuenta la exigua retribución económica que se les asigna van a las haciendas y aldeas de la costa, a los caseríos de la sierra o a los puestos solitarios y aislados de la montaña, exponiendo su salud y su vida, para realizar la máxima obra de bien que se puede hacer a un país: la preparación de las futuras madres de familia y de los futuros ciudadanos.

El único argumento que entre nosotros se ha esgrimido siempre, es el de la falta de preparación de la mujer. Y nosotros preguntamos: ¿está mejor preparado el hombre?. El escoger, para designar con el voto, no es atributo de sabiduría. Es apenás una inclinación de nuestro espíritu hacia quienes representan la tendencia ideológica que nos satisface, o hacia quienes nos van a traer paz, armonía concordia y, como consecuencia, mejoramiento colectivo. Para decidirse en cualquiera de estos sentidos, no hace falta ninguna ciencia ni siquiera principios de filosofía. Es suficiente tener conciencia. Se vota por lo que se siente, no por lo que se sepa. Si para votar hay que saber, entonces quien sabe habría que suprimir el sufragio. Por lo demás en aquellos países donde se concedió el voto a la mujer que previamente no había sido preparada, jamás han tenido decepciones.

El sufragio femenino está establecido en la gran mayoría de los países del mundo. En Europa lo tienen Alemania Occidental, Austria, Inglaterra, Suiza, Dinamarca, Italia, Finlandia, Noruega, Suecia, no así la Rusia Soviética ni sus satélites, donde sólo votan los proletarios con exclusión de los burgueses y ministros de cualquier culto y en favor de candidatos que sólo pueden ser presentados por las organizaciones del partido comunista. En Asia el Japón y China tienen voto femenino. En América está establecido en Estados Unidos, Brasil, Méjico, Venezuela, Argentina, Uruguay, Bolivia, Colombia, Ecuador y Panamá.

Siendo nuestra opinión favorable sustancialmente a los proyectos mencionados al principio de este dictamen, creemos más sencillo y preciso el del Poder Ejecutivo, el mismo que podría ser aprobado por la Cámara, con algunas modificaciones incidentes en la obligatoriedad del voto, de acuerdo con el texto consignado al final del presente dictamen.

Puede en consecuencia la Cámara como una muestra de aceptación de las razones expuestas y como un homenaje a la sagacidad, patriotismo y sanos propósitos del Jefe del Movimiento Restaurador de Arequipa que instauró el Régimen del que formamos parte, prestar su aprobación al proyecto sustitutorio siguiente, consagrando así la igualdad democrática en el País, base de las demás igualdades:

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Sustitúyanse los artículos 84°, 86° y 88° de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:

"Artículo 84°.- Son ciudadanos los peruanos ~~los~~ varones y ~~las~~ mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".

Ap. 1ª Legislatura

Ap. 2ª Legislatura

//-

Cámara de Diputados

11-

"Artículo 86°.- Gozan del derecho de sufragio, los ciudadanos que sepan leer y escribir".

"Artículo 88 °.- El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de 60 años, y facultativos para los mayores de esta edad."

"El voto es secreto".

"El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad".

Dada, etc. -

Dése cuenta.- Sala de la Comisión

Lima, 4 de noviembre de 1954.

MANUEL SANCHES PALACIOS

ERASMO ROCA

ROBERTO N. PAREDES

J. TEODOSIO SALCEDO

J. GUILLERMO ZAA Y S.

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 4 de noviembre de 1954.-
A LA ORDEN DEL DIA

EDUARDO MIRANDA SOUSA

J. Velarde V.

Julio VELARDE VALENCIA.

José Valdivia Manchego

José VALDIVIA MANCHEGO.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima 7 de Noviembre de 1954

Iniciado el debate del proyecto sustitutorio de la Comisión de Constitución. -

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima 8 de Noviembre de 1954

Aprobado el proyecto sustitutorio de la Comisión de Constitución, quedando redactado el artículo 84º en la siguiente forma: - "Artículo 84º. - Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados". -

Envíese en revisión al Senado, sin esperar la sanción del acta, por acuerdo de la Cámara a pedido del Sr. Pastor. -

La aprobación del proyecto se produjo por unanimidad, en Primera Legislatura Ordinaria.

Año del Libertador Mariscal [illegible]

Forma T-3-A — 4,000 Blocks — Agosto 1954 — Tall. Gráf. CECIL, S. A. 7495.

(11

Telecomunicaciones del Estado

(Esta forma, junto con el sobre, si fuere posible, deberá acompañarse a cualquier reclamo).

108

DEPOSITADO						RECIBIDO		
Prefijo	Nº	Hora	Día	Oficina de Origen	Palabras	Día-Hora	De	Por
164	P 17	9,15	4	TRUJILLO	56	4 16 30	TO	J.ESPINOZA.

RECODO PDTE CAMARA DIP. LIMA SENADOR

NOMBRE ASOCIACION ABOGADAS TRUJILLANAS EXPRESAMOS VIVO ANHELO Y SATISFACCION PRONTA APROBACION PROYECTO SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL FIN CONCEDER DERECHOS CIUDADANIA MUJERES SECUNDANDO ASI IDEALES PDTE CONSTITUCIONAL REPUBLICA Y PUEBLO PERUANO PUNTO AGRADECEREMOS PREFERENTE ATENCION PROYECTO COMO LO EXIGE MAJESTAD FUNCION PARLAMENTARIA

RESPETUOSAMENTE.

MARIA J. LUNA SEC. AMABLE DE FLORES PDTA.

BOLIVAR NU 462

TELEGRAFO
DIPUTACION

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 5 de noviembre de 1954.

Con conocimiento de la Cámara; agréguese a sus antecedentes.

Año del Libertador Mariscal Castilla

Leído

(12

Forma T-3-A — 4,000 Blocks — Agosto 1954 — Tall. Gráf. CECIL, S. A. 7495.

Telecomunicaciones del Estado

(Esta forma, junto con el sobre, si fuere posible, deberá acompañarse a cualquier reclamo).

1199

DEPOSITADO						RECIBIDO		
Prefijo	Nº	Hora	Día	Oficina de Origen	Palabras	Día-Hora	De	Por
P	12	09	00	2 ANTABAMBA	117	4 1900	CZ	

DIRUTADO MAX WILFREDO FANO CAMARA DIPUTADOS LIMA.

RUEGOLE HACER PTE CONTENIDO ESTE TELEGRAMA AL PDTE REPUBLICA PDTE.CONSTITU CIONAL GRAL ODRIA BRILLANTE ACTITUD VUESTRA EXCELENCIA MODIFICACION ARTICULO CONSTITUCION OTORGAR VOTO MUJER PERUANA COMPROMETE EL APLAUSO A VUESTRO GO BIERNO EXPRESA SU GRATITUD LA POBLACION FEMENINA PROVINCIA ANTABAMBA RESPE TUOSAMENTE.

SABINA DE FLORES EMILIA DE ALFARO TULA DE BENITES LAURA DE SEGOBIA YOLANDA VALENSUELA GLORIA VALENSUALA MARIA DE TAMATA AUTORA DE MOSCOSO Y9LAN DA DE LAOS MARINA CANO GUILLERMINA PONCE GRIMANESA CACERES OLGA VILLANUEVA GLORIA DE PAREJA CARMEN DE MENDOZA ANASTACIA DE TAMAYO DOMITILA DE LOPES CAROLINA DE CASAVERDE ANAS~~TACIA~~ CORDOVA MELCHORA DE BARRIENTOS LASTENIA DE TAMATA ANGELA DE CONTRERAS SIGUEN FIRMAS. ZORAIDA DE CACERES PRESIDENTA CENTRO SOCIAL MADRES.

ROTULACION
4 NOV 1954
TELEGRAFOS
LIMA

Leido

(13

"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

Cámara de Diputados

El Diputado que suscribe;

Considerando:

Que es necesario subsanar la omision que aparece del texto del art. 84 de la Constitucion del Estado, sobre la determinacion de la mayoria de edad de los ciudadanos peruanos;

Que esta subsanacion es indispensable por tratarse de la Ley fundamental del Estado;

Que estando en tramitacion las modificaciones de los arts. 84, 86 y 88 es oportuno salvar esta omision;

Propone a la Consideracion de la Camara, la siguiente modificacion del Art. 84:de la Constitucion del Estado:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 84 .- Son ciudadanos peruanos los varones y las mujeres mayores de 21 años de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados.

Dada, etc.

Lima, 5 de noviembre de 1954.

Victor M. Davila

Diputado por Loreto.

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 8 de Noviembre de 1954
LEIDO EN SESION DE LA FECHA

"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

Cámara de Diputados

A D I C I O N

Art. 86°.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir. Tratándose de las mujeres, sólo tendrán derecho a voto las que tuviesen por lo menos Instrucción Primaria completa.

Lima, 5 de noviembre de 1954

ARNULFO TAFUR ROJAS
Diputado por el Departamento
de Loreto.

(15

"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

Cámara de Diputados

A D I C I O N

Art. 88°.- El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de 60 años, y facultativos para los mayores de esta edad y para las mujeres.

Lima, 5 de noviembre de 1954.

ARNULFO TAFUR ROJAS
Diputado por el Departamento de
Loreto.

REPUBLICA PERUANA

Cámara de Diputados

MESA DE PARTES
Letra Proy. Nº 25
10 de Agosto de 1953
CAMARA DE DIPUTADOS

(16

PROYECTO DE LEY

~~Los~~ El Representante~~s~~ que suscribe~~n~~, considerando:

Que el grado de evolución político-social de nuestro país permite ya involucrar a la mujer en la función política;

Que, hoy por hoy, las agudizadas cuestiones de carácter económico-social requieren, para su solución, la cooperación de la mujer;

Que, esa cooperación es tanto más valiosa, cuanto que la mujer es el eje de la familia y del hogar, hondamente afectados por las referidas cuestiones;

Que ya no existen los motivos que antes justificaban la ingrata diferenciación habida al respecto entrambos sexos;

Que, por el contrario, como ocurre en otros países, ha de ser beneficioso para el nuestro el régimen de paridad política del hombre y la mujer; y

Que a ello conduce el progreso democrático de nuestros tiempos;

Propone~~n~~ a la consideración de la Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.- Modifícase el artículo 84º de la Constitución del Estado en los siguientes términos: "Son ciudadanos los peruanos, de ambos sexos, mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".

Art. 2º.- Modifícanse igualmente en el mismo sentido las demás disposiciones constitucionales, así como de leyes adyacentes que se opongan a la presente ley.-

Dado, etc.

Lima, 10 de agosto de 1953.

(Francisco Pacheco)

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 13 de agosto de 1953.

EN PRIMERA LECTURA.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 14 de agosto de 1963.

EN SEGUNDA LECTURA.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 17 de agosto de 1963.

EN TERCERA LECTURA; A LA COMISION DE CONSTITUCION, de Legislación Especial y General y de Leyes Orgánicas.

Para agregar al Ley 25-1953 = ad hacentes al proyecto 25/954 - Sr. U. Reategui y M. y A. Bocanegra. = (Constitución Leg. Esp. y Leyes Orgánicas)

"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

Cámara de Diputados

MESA DE PARTES
Letra Proy. No. 25-1953
27 de Agto de 1954
CAMARA DE DIPUTADOS

(17

54

Señor Presidente:

El Diputado Dr. Francisco Pastor, ha presentado a la consideración de nuestra Cámara, un importante proyecto de ley de reforma constitucional por el cual se modifica el art. 84 de nuestra Ley Fundamental, en el sentido de que: " son cuidadanos los peruanos de ambos sexos mayores de edad", etc.

Esta iniciativa establece el reconocimiento de la igualdad juridica y politica de la mujer peruana, y es una afirmación de la tésis de la universalización del sufragio.-

Desde hace tiempo, Sr. Presidente, nuestra comunidad politica requeria el contingente politico de la mujer peruana, ignorada con criterio bastante conservador.- La consolidación de nuestras instituciones democráticas y el progreso alcanzado en estos ultimos años, hacen imperativo la participacion directa de la mujer en las actividades politicas y en especial en su participación en la función electoral en su condicion de elector.-

Nuestro pais se ha mostrado timido, injustamente, en la concesión de los derechos cuidadanos, si comparamos la evolución operada hace tiempo en la legislación constitucional [redacted], y, en especial, en nuestro propio continente americano que ofrece un antecedente historico remoto cuando el Estado de Wyoming, de la Unión Americana, reconoció la paridad politica de ambos sexos.- Este movimiento de universalización del derecho electoral se ha generalizado en nuestro hemisferio que reconoce, con raras excepciones, la igualdad politica de la mujer

Lo que era una curiosidad politica en la antiguedad, lo es ahora en los paises que aún niegan ese axioma evidente de la igualdad de sexos.- El Perú que sigue una marcha ascendente de perfeccionamiento democrático requiere la incorporacion activa de la mujer peruana en la solucion de sus problemas politicos, economicos y sociales.- Ello no importa otra cosa que el reconocimiento de la fuerza de opinión que ella representa.-

Estas razones de interes nacional, nos lleva a solicitar de la Mesa, se digne oficiar a la Comisión de Constitución de esta Cámara a fin de que, tan luego lo permita sus recargadas labores, se dictamine tan importante preposición legislativa, teniendo en cuanta que tratándose de una reforma constitucional deberá ser aprobada en 2 legislaturas ordinarias, para que se convierta en ley y opere con toda la fuerza de su contenido democrático en el próximo proceso electoral que será la expresión del pensamiento liberal y democratico del Presidente de la Republica, General de División don Manuel A. Odria.-

Igualmente, rogamos al autor de esta valiosa iniciativa que, con la venia de la Mesa, se sirva tenernos por adheridos en tan importante reforma constitucional.-

Lima, agosto 24 de 1954.-

Ulises Reátegui Morey

Agustin Bocanegra y Prada

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 27 de agosto de 1954.

ATENDIDO.

N2

REPUBLICA PERUANA

Cámara de Diputados

(REFORMA CONSTITUCIONAL)

MESA DE PARTES
Letra Proy. No. 46
17 Agto. de 1953
CAMARA DE DIPUTADOS

18

EL DIPUTADO QUE SUSCRIBE;

CONSIDERANDO:

5-3

Que concorde con el progreso moral y jurídico de la Civilización, la Carta de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú, reafirma el principio de la Igualdad de Derechos de Hombres y Mujeres;

Que la Legislación de la mayoría de los pueblos democráticos consagra esa Declaración fundada en la Equidad y la Justicia;

Que la experiencia de los países de Europa y de América demuestra que conviene a la Nación la pronta participación de la mujer en la vida cívica, a la que también debe concederse la igualdad de derechos en las otras esferas de la actividad social, con la que cada día está más compenetrada;

Que es, igualmente, deber del Estado conceder al anciano y al inválido indigentes un régimen especial, pues su condición así lo exige;

Somete a la Aprobación de la Cámara la siguiente

PROPOSICION CONSTITUCIONAL:

El Congreso, etc.

Ha dado la Ley siguiente:

Artº 1º.-La mujer goza de los mismos derechos políticos, civiles, sociales y económicos que el ~~hombre~~ varón y no puede ser objeto de discriminación alguna por ley o convenio que los réstrinja, fundada en razón de sexo.

El voto de la mujer es obligatorio hasta los sesenta años de edad.

No se impondrá a las mujeres disposiciones ni sanciones de carácter militar.

Artº 2º.-Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el artículo anterior.

Artº 3º.-El anciano y el inválido indigentes tienen derecho a la p

(19

protección tutelar del Estado. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

Dada, etc.

Lima, 13 de Agosto de 1953.

Luis Osores V.

Diputado por Cajamarca.

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 17 de agosto de 1953.

EN PRIMERA LECTURA.

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 18 de agosto de 1953.

EN SEGUNDA LECTURA.

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 19 de agosto de 1953.

EN TERCERA LECTURA; A LAS COMISIONES DE CONSTITUCION, DE LEGISLACION ESPECIAL Y GENERAL Y DE LEYES ORGANICAS.

"EVOLUCION FEMENINA"
LIMA—PERU
1914

"La Patria i la Humanidad son los dos sublimes ideales de la mentalidad moderna: la Patria exige madres generadoras de buenos ciudadanos; la Humanidad necesita espiritus altruistas, campeones de las reformas sociales. Eduquemos á la mujer peruana para esta doble, excelsa misión de patriotismo i perfeccionamiento."

Maria J. Alvarado Rivera

(20

Lima, a 4 de Noviembre de 1954

Señor Ingº don Eduardo Miranda Souza.
Presidente de la Cámara de Diputados.

En nombre de la Institución "EVOLUCION FEMENINA", que fundé en 1914, expongo a Ud. que:

Habiendo bregado en nuestro país, a través de una tenaz y prolongada cruzada por las reformas legislativas, que reconozcan a la mujer la plenitud de los derechos que corresponde a la persona humana, sin distinción de sexos, paralelamente que por la implantación de su educación integral, capacitándola eficientemente para el desempeño de las funciones públicas, he prestado siempre especial atención a los proyectos que ha discutido el Parlamento tendientes a su reivindicación, siquiera en una pequeña parte.

La actuación de la mujer en la primera i segunda guerra mundial substituyendo al hombre en las rudas labores de las fábricas; en los laboratorios científicos; en los puestos más importantes de la administración pública, y compartiendo con él los peligros en la campaña bélica, destruyeron, con la verdad incontrastable de los hechos casi todos los seculares prejuicios alegados sobre la incapacidad de la mujer, i se le dió acceso en los diversos países de Europa i América, a puestos importantes, que habían sido sólo privilegio del hombre, sin que se haya registrado un solo caso de ineptitud, ni falta de honestidad.

La mayor parte de los países abolieron en sus códigos la

"EVOLUCION FEMENINA"
LIMA—PERU
1914

"La Patria i la Humanidad son los dos sublimes ideales de la mentalidad moderna: la Patria exige madres generadoras de buenos ciudadanos; la Humanidad necesita espíritus altruistas, campeones de las reformas sociales. Eduquemos á la mujer peruana para esta doble, excelsa misión de patriotismo i perfeccionamiento."

Maria J. Alvarado Rivera

depresiva inferioridad en que se le consideraba, equiparando sus derechos a los del varón, i en la carta de las "Naciones Unidas", 50 países i entre ellos el nuestro, firmaron la declaración de igualdad de los derechos del hombre i la mujer.

El Perú ha reconocido, pues ya, en ese importante documento internacional los derechos ciudadanos de la mujer, aboliendo la injusticia milenarea que pesó sobre ella, no obstante su eficiente contribución al progreso, en las diversas ramas de la cultura, desde la más remota antiguedad hasta nuestros días.

I hoy que el Señor Presidente de la República, General de División don Manuel A. Odría, reconociendo como un acto de impostergable justicia, la rehabilitación plena de la mujer ante la ley, ha enviado a la Cámara de Diputados, de su digna presidencia, el proyecto que la inviste de los derechos ciudadanos, sus ilustrados miembros, exentos de los viejos é injustificados conceptos de la inferioridad femenina, comulgando con los elevados principios de dignidad humana, libertad i justicia, indudablemente otorgarán la sanción a esta reforma constitucional, marcando una fecha memorable en la Legislación peruana, que eleva a la mujer al puesto que le corresponde: como miembro constitutivo de la nacionalidad; como madre inspiradora de los grandes hombres creadores de la civilización; como ser consciente i responsable que en todos los tiempos dió muestras de eficiencia, i colaboró héroicamente en las gestas de la libertad de los pueblos oprimidos.

María J. Alvarado Rivera

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 9 de noviembre de 1934.

Con conocimiento de la Cámara; agréguese a sus antecedentes.

"AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA"

22

Presidencia del Senado

Lima, 20 de Noviembre de 1954

Of. Nº 123.-

Señor Presidente de la Cámara de Diputados

El Senado, en la sesión celebrada el día de ayer, aprobó, en primera Legislatura, el proyecto de ley que se sirviera enviarle en revisión, con su atento oficio Nº 124, de fecha 9 de los corrientes, en virtud del cual se concede el voto político a la mujer, modificándose, al efecto, los artículos 84º, 86º y 88º de la Constitución del Estado.

Lo que, para los fines consiguientes, me place comunicar a usted, señor Presidente; renovándole en esta oportunidad, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Dios guarde a usted.

HECTOR BOZA

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 22 de noviembre de 1954.

Con conocimiento de la Cámara; a la Comisión de Constitución.

OB/JHB.-

Cámara de Diputados

PROYECTO Nº-212.

Dictamen de la Comisión de Constitución que opina se proceda en 2da. Legislatura a aprobar la reforma de los Artículos 84º, 86º y 88º de la Carta Política del Estado.-

- -

S e ñ o r :

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 236º de la Constitución Política del Estado, toca a la Cámara de Diputados pronunciarse por segunda vez sobre la reforma de los artículos 84º y 86º de la misma, que ya el año anterior recibió voto aprobatorio del Parlamento y por la cual reforma, se concede a la mujer peruana ciudadanía y derecho de sufragio.

Entre las innovaciones legislativas de perfiles definidos realizados por el Régimen que encabeza el Presidente de la República, señor General don Manuel A. Odría, ninguna va a tener la trascendencia ni el relieve, que la que es materia de esta reforma. Por eso seguramente el País recibirá con verdadera satisfacción y complacencia la reforma unánimemente aprobada de la Legislatura anterior, como pudo verse en las notas editoriales y en los comentarios publicados en diarios y revistas nacionales. Y es que después de la igualdad civil entre el hombre y la mujer en el Perú consagrada hace alrededor de veinte años, sólo faltaba la igualdad política para que élla pueda gozar como el hombre, de la plenitud de sus derechos.

Vuestra Comisión, al tratar de la reforma se refiere a la libertad política porque estima que no hay libertad sin derechos. Si la mujer no tiene oportunidad para ejercitar su pensamiento y para exteriorizarlo en la oportunidad del sufragio, no puede considerársele políticamente libre. La libertad política consiste en permitir a quien goza de ella, que intervenga en los asuntos del Estado; en permitir que tenga acceso a las perspectivas que definen las determinaciones del Poder. Concediéndose a la mujer facultad o derecho para estas intervenciones, adquirirá el convencimiento de que su voluntad va a ser tomada en cuenta en las grandes consultas nacionales; se habituará a pensar en que tiene que intervenir en el engrandecimiento nacional, que ha estado entregado sólo a los hombres; y con el pensamiento fijo en ese sano propósito, sabrá encontrar los medios conducentes a realizarlo.

Aún en el supuesto de que nadie se hubiere interesado por la realización de la reforma que se ha proyectado, vuestra Comisión estima que el voto femenino debe ser consagrado en la presente Legislatura en aplicación extricta de elementales principios de toda organización democrática. Sabemos que la sociedad no es sino la reunión de todos los individuos que la componen; que la soberanía está repar-

24

Cámara de Diputados

tida y radica inalienablemente en las voluntades de todos; que la Ley no es más que la expresión de la voluntad general; en consecuencia y sin la menor duda, todo régimen legítimo debe ser consultado a la voluntad de hombres y mujeres en edad de opinar.

No queremos concluir sin dejar constancia de que esperamos que esta reforma sea saludable para el País; pero para que sus frutos sean beneficiosos sólo hay que cumplir un requisito fundamental: la educación cívica de la mujer a fín de que pueda expresar sus puntos de vista con pleno discernimiento. Solo cuando los ciudadanos tienen conciencia de su destino, cuando saben escoger los elementos constitutivos de las instituciones que quieren reformar o construir, conocerán el medio de conseguir que esas instituciones se ajusten a las necesidades del País.

Vuestra Comisión estima, en consecuencia, que la Cámara de Diputados fiel a su tradición y a su prestigio, ratificará la reforma ya aprobada el año anterior.

Dése cuenta.- Sala de la Comisión.
Lima, 22 de Agosto de 1955.

Manuel Sánchez Palacios.

Erasmo Roca Sánchez

Roberto N. Paredes y Ruiz

J. Teodosio Saloed.

J. Guillermo Zaa y Solórzano

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 22 de Agosto de 1955.
A LA ORDEN DEL DIA

A.S.O./c.h.v.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 22 de Agosto de 1955

Aprobado, en segunda legislatura ordinaria, el proyecto sustitutorio de la Comisión de Constitución, que sustituye los artículos 84º, 86º y 88º de la Constitución del Estado.-

Comuníquese al Senado, para los efectos del artículo 236º de la Constitución del Estado, tramitándose sin esperar la sanción del acta a pedido de los señores Macedo Mendoza y Parra del Riego y por acuerdo de la Cámara.-

Forma T-3-A—6'000,000

TELEGRAFOS

TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO

(Esta forma, junto con el sobre, si fuere posible deberá acompañarse a cualquier reclamo).

1070—Imp. PGACE.

25

713

DEPOSITADO						RECIBIDO			
Prefijo	Nº	Hora	Día	Oficina de Origen	Palabras	Día	Hora	De	Por
	219	P 156	1	30HS	19 TRUJILLO	50	19 16	50HS	TO

PRESIDENTE CAMARA DIP LIMA

CAMARA DIPUTADOS

NOMBRE ASOCIACION ABOGADAS TRUJILLANAS QUE REPRESENTAMOS SOLICITAMOS UD Y POR SU DIGNO ORGANO MIEMBROS CAMARA APROBACION PRESENTE LEGISLATURA ENMIENDA CONSTITUCIONAL FIN CONCEDER DERECHOS CIUDADANIA MUJER PERUANA SECUNDANDO INICIATIVA SR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL REPUBLICA RESPETUOSAMENTE.

AMABLE L DE FLORES PRESIDENTA MARIA J LUNA DE CIUDAD SECRETARIA.

ROTULACION

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 22 de agosto de 1915.

Con conocimiento de la Cámara; a sus antecedentes.

Forma T-3-A—6'000,000

TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO

(Esta forma, junto con el sobre, si fuere posible deberá acompañarse a cualquier reclamo)

1622

1070—Im. PGACE.

DEPOSITADO						RECIBIDO		
Prefijo	Nº	Hora	Día	Oficina de Orígen	Palabras	Día — Hora	De	Por
364 P	234	17	15	19 TRUJILLO	39	PAZ TO 5M 18		

PDTE CAMARA DE DIPUTADO LIMA.

NOMBRE DAMAS ROTARIAS SOLICITAMOS PATRIOTICA APOYO RATIFICACION PTE LESGISL TURA ENMIENDA CONSTITUCIONAL CIUDADANIA MUJER SALUDOS

ESPERANZA M DE UCEDA.

PDTA AMABLE LEON DE FLORES.

SECRETARIA.

TELEGRAFOS LIMA 19 AGO 1955 ROTULACION

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima 22 de agosto de 1955.

Con conocimiento de la Cámara; a sus antecedentes.

Form. T — 3-A- 1,000,000 hjs Ped. - 2815 19/7/955

TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO

(Esta forma, junto con el sobre, si fuere posible deberá acompañarse a cualquier reclamo)

TELEGRAFOS DAMA 20 ... 1955 ROTULA ...

26

DEPOSITADO						RECIBIDO		
Prefijo	Nº	Hora	Día	Oficina de Orígen	Palabras	Día — Hora	De	Por
		P 156	1030	20 TRUJILLO	27	20 1900 TO.		

1048

PRESIDENTE CAMANA DIPUTADOS

LIMA.

NOMBRE COMITE REGIONAL ENFERMERAS NORTE SOLICITAMOS PATRIOTICO APOYO FIN APROBAR ENMIENDA CONSTITUCIONAL CIUDADANIA MUJER PERUANA SALUDOS.

SUSANA. CONDEMARIN PRESIDENTE OLGA DE QUEVEDO SECRETARIA.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 22 de agosto de 1945.

Con conocimiento de la Cámara; a sus antecedentes.

REPUBLICA PERUANA

Presidencia del Senado

Lima, 1° de Setiembre de 1955

Of. N° 32.-

Señor Presidente de la Cámara de Diputados

El Senado, en la sesión celebrada el día de hoy, aprobó, en Segunda Legislatura Ordinaria, el proyecto de ley en virtud del cual se otorga a la mujer el voto político, modificando, al efecto, los artículos 84°, 86° y 88° de la Constitución del Estado; pasando, en consecuencia, el expediente respectivo a la Comisión de Redacción.

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta, tengo el agrado de poner en conocimiento de usted, señor Presidente, aprovechando de esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde a usted.

HECTOR BOZA

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 2 de setiembre de 1955.

A la Comisión de Redacción.

VS/LA.-

"Sustituyendo los artículos 84°, 86° y 88° de la Constitución del Estado.- Voto Femenino".-

REPUBLICA PERUANA

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.-

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:- Sustitúyanse los artículos 84°, 86° y 88° de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:

"Artículo 84°:- Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados."

"Artículo 86°:- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir."

"Artículo 88°:- El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente.

inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad.

El voto es secreto.

El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad."

Dada, etc.-

Dese cuenta.- Sala de la Comisión

Lima, 3 de setiembre de 1955.-

[signature]

[signature] [signature]

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 5 de setiembre de 1955
A LA ORDEN DEL DIA

[signature]

[signature] [signature]

29

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 5 de Setiembre de 1955

Aprobada la Redacción.-
comuníquese al Senado, sin esperar la sanción del acta a pedido del señor Segarra Villar y por acuerdo de la Cámara.-

Salió la ley por el Senado el 5 de setiembre de 1955

Tiene fecha 5 de setiembre de 1955.-

Firmaron:

Héctor Boza: Presidente del Senado

Eduardo Miranda Souza: Presidente de la Cámara de Diputados

Eduardo Fontenberta: Senador Secretario

Fermín Carrión Matos: Diputado Secretario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Lima, 8 de Setiembre de 1955.

OF. D.G.-N.261

Señores Secretarios del Congreso Nacional.

Se ha promulgado la ley que sigue:

"LEY Nº 12391.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-POR CUANTO:-El Congreso ha dado la ley siguiente:-EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.-Ha dado la ley siguiente:-ARTICULO UNICO.-Sustitúyanse los artículos 84º, 86º y 88º de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:-"ARTICULO 84º.-Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".-"ARTICULO 86º.-Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir".-"ARTICULO 88º.-El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad".-El voto es secreto.-El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad".-Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.-Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.-HECTOR BOZA, Presidente del Senado.-EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.-E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.-F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.-Al Señor Presidente Constitucional de la República.-POR TANTO:-Mando se publique y cumpla.-Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.-MANUEL A. ODRIA.-AUGUSTO ROMERO LOVO."

Que tengo el agrado de trascribir a ustedes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Con esta oportunidad, renuevo a los señores Secretarios, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes.

Coronel Augusto Romero Lovo
Ministro de Gobierno y Policía

FCHSC/...

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Lima, 8 de Setiembre de 1955.

Señores Secretarios del Congreso Nacional.

Se ha promulgado la ley que sigue:

"LEY Nº 12391.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-POR CUANTO:-El Congreso ha dado la ley siguiente:-EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.-Ha dado la ley siguiente:-ARTICULO UNICO.-Sustitúyanse los artículos 84º, 86º y 88º de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:-"ARTICULO 84º.-Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".-"ARTICULO 86º.-Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir".-"ARTICULO 88º.-El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad".-El voto es secreto.-El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad".-Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.-Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.-HECTOR BOZA, Presidente del Senado.-EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.-E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.-F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.-Al Señor Presidente Constitucional de la República.-POR TANTO:-Mando se publique y cumpla.-Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.-MANUEL A. ODRIA.-AUGUSTO ROMERO LOVO."

Que tengo el agrado de trascribir a ustedes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Con esta oportunidad, renuevo a los señores Secretarios, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes.

Coronel Augusto Romero Lovo
Ministro de Gobierno y Policía

FCHSC/...

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Lima, 8 de Setiembre de 1955.

OF.D.G-N75.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Se ha promulgado la ley que sigue:

"LEY Nº 12391.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-POR CUANTO:-El Congreso ha dado la ley siguiente:-EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.-Ha dado la ley siguiente:-ARTICULO UNICO.-Sustitúyanse los artículos 84º, 86º y 88º de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:-"ARTICULO 84º.-Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".-"ARTICULO 86º.-Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir".-"ARTICULO 88º.-El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad".-El voto es secreto.-El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad".-Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.-Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenticinco.-HECTOR BOZA, Presidente del Senado.-EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.-E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.-F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.-Al Señor Presidente Constitucional de la República.-POR TANTO:-Mando se publique y cumpla.-Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.-MANUEL A. ODRIA.-AUGUSTO ROMERO LOVO."

Que tengo el agrado de trascribir a ustedes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Con esta oportunidad, renuevo a los señores Secretarios, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes.

Coronel Augusto Romero Lovo
Ministro de Gobierno y Policía

FCHSC/...

Secretaría del Senado

30

Lima, 5 de setiembre de 1955.

Of.Nº. 160.

Señores Secretarios de
la Cámara de Diputados.

El Senado, en sesión de la fecha, aprobó la redacción de la ley en virtud de la cual se sustituye los artículos 84º, 86º y 88º de la Constitución del Estado, en el sentido de conceder el título de ciudadano a la mujer peruana.

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del Acta, nos complace participar a ustedes, señores Secretarios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a ustedes.

LEY N°. 12391

ARTICULO UNICO.- Sustitúyanse los artículos 84°, 86° y 88° de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:

"ARTICULO 84°.- Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".

"ARTICULO 86°.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir".

"ARTICULO 88°.- El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad".- El voto es secreto.- El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad"

Promulgada el 7 de setiembre de 1955.

PROYECTO DEL EJECUTIVO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyanse los artículos 84° y 86° de la Constitución del Estado por los siguientes:

Art°.84°.- Son ciudadanos los varones y las mujeres peruanos mayores de edad, los casados mayores de dieciocho años y los emancipados.

Art°.86°.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos de ambos sexos que sepan leer y escribir.

Ley N°. 12391

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyase los artículos 84°., 86°. y 88°. de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:

"ARTICULO 84°.- Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".

"ARTICULO 86°.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir".

"ARTICULO 88°.- El Poder Electoral es autónomo. El registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad.

El voto es secreto.

El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.
EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.
F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando su publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Augusto Romero Lovo.

EGC.

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Lima, 28 de octubre de 1954.

OF. D. G. Nº. 60.-

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Haciendo uso del derecho de iniciativa a que se refiere la segunda parte del artículo 236º de la Constitución del Estado, tengo el agrado de someter a la consideración del Congreso Nacional, por el digno intermedio de Uds., el adjunto proyecto de ley, rubricado al márgen por el señor Presidente de la República y que ha merecido la aprobación del Consejo de Ministros, en virtud del que se sustituyen los artículos 84º y 86º de la Constitución, con el objeto de conceder a las mujeres peruanas la igualdad de los derechos ciudadanos de que actualmente gozan los varones.

Los fundamentos de orden cívico y legal que abonan tan trascendental reforma constitucional, han sido expuestos con meridiana claridad y patriótica elevación en los párrafos pertinentes del discurso pronunciado por el señor Presidente de la República, con motivo del homenaje que le ha tributado el día de ayer al Parlamento Nacional, al conmemorarse el Sexto Aniversario de la Revolución Restauradora de Arequipa, de cuyos párrafos acompaña la copia correspondiente.

Estoy seguro que el elevado espíritu patriótico de los señores Representantes ha de dispensar a ese proyecto la preferente atención que merece y que en su oportunidad han de prestarle su aprobación, con lo que rendirán un positivo beneficio al porvenir de la nacionalidad y a la grandeza de nuestra Patria.

Reitero a Uds., señores Secretarios, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dios guarde a Uds. SS.SS.

CORONEL AUGUSTO ROMERO LOVO
Ministro de Gobierno y Policia.

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

PARRAFOS DEL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA GENERAL DE DIVISION DON MANUEL A. ODRIA, CON MOTIVO DEL SEXTO ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION RESTAURADORA DE AREQUIPA.

- -

En repetidas oportunidades he manifestado que el Movimiento Restaurador está en marcha y que debe seguir adelante hasta llegar a cumplir todos sus patrióticos y elevados fines. Ya es tiempo que la mujer peruana, al igual que el hombre, alcance la plenitud de los derechos que la Constitución del Estado acuerda a los ciudadanos. Ha llegado la hora de que esta reforma de nuestra legislación, ya lograda en muchos países democráticos de América, se implante también en el Perú, que siempre se ha distinguido por ir a la vanguardia en todo lo que ha significado una noble y elevada conquista social o política. No hay razón para que la mujer peruana esté en condiciones de inferioridad a las otras del Continente y del mundo. Ella ha alcanzado, tanto como el hombre, la madurez y cultura cívica que le permitirá hacer buen uso de sus derechos ciudadanos y no dudemos que pondrá al servicio de la Patria, de la sociedad y del Hogar su exquisita sensibilidad y su sólida contextura moral. Para ello es preciso la reforma de los artículos 84° y 86° de la Constitución del Estado en dos legislaturas ordinarias, que son,precisamente, las que faltan a mi Gobierno para terminar mi Mandato Presidencial. El proyecto correspondiente, ya confeccionado, me será grato remitirlo al Parlamento para su pronta aprobación. Estoy seguro, señores Representantes, que le prestaréis vuestra preferente atención para sancionarlo de inmediato, poniendo al servicio de esta necesaria y ya impostergable conquista política vuestro fervor patriótico y vuestro entusiasmo. Será, pues, obra de la Revolución Retauradora otorgar a la mujer peruana la plenitud de sus derechos ciudadanos. El prestigio internacional y el régimen democrático del Perú, así lo exigen.

- - - - - - - - - - -

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

P R O Y E C T O D E L E Y

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyanee los artículos 84º y 86º de la Constitución del Estado por los siguientes:

ARTICULO 84º - Son ciudadanos los varones y las mujeres peruanos mayores de edad, los casados mayores de dieciocho años y los emmancipados.

ARTICULO 86º - Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos de ambos sexos que sepan leer y escribir.

Lima, 28 de octubre de 1954

CORONEL AUGUSTO ROMERO LOVO

Ministro de Gobierno y Policia.

Ley N°. 12391

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyase los artículos 84°., 86°. y 88°. de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:

"ARTICULO 84°.- Son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados".

"ARTICULO 86°.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir".

"ARTICULO 88°.- El Poder Electoral es autónomo. El registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esta edad.

El voto es secreto.

El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.
EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.
F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando su publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Augusto Romero Lovo.

EGC.

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

PARRAFOS DEL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA GENERAL DE DIVISION DON MANUEL A. ODRIA, CON MOTIVO DEL SEXTO ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION RESTAURADORA DE AREQUIPA.

- -

En repetidas oportunidades he manifestado que el Movimiento Restaurador está en marcha y que debe seguir adelante hasta llegar a cumplir todos sus patrióticos y elevados fines. Ya es tiempo que la mujer peruana, al igual que el hombre, alcance la plenitud de los derechos que la Constitución del Estado acuerda a los ciudadanos. Ha llegado la hora de que esta reforma de nuestra legislación, ya lograda en muchos países democráticos de América, se implante también en el Perú, que siempre se ha distinguido por ir a la vanguardia en todo lo que ha significado una noble y elevada conquista social o política. No hay razón para que la mujer peruana esté en condiciones de inferioridad a las otras del Continente y del mundo. Ella ha alcanzado, tanto como el hombre, la madurez y cultura cívica que le permitirá hacer buen uso de sus derechos ciudadanos y no dudemos que pondrá al servicio de la Patria, de la sociedad y del Hogar su exquisita sensibilidad y su sólida contextura moral. Para ello es preciso la reforma de los artículos 84° y 86° de la Constitución del Estado en dos legislaturas ordinarias, que son, precisamente, las que faltan a mi Gobierno para terminar mi Mandato Presidencial. El proyecto correspondiente, ya confeccionado, me será grato remitirlo al Parlamento para su pronta aprobación. Estoy seguro, señores Representantes, que le prestaréis vuestra preferente atención para sancionarlo de inmediato, poniendo al servicio de esta necesaria y ya impostergable conquista política vuestro fervor patriótico y vuestro entusiasmo. Será, pues, obra de la Revolución Retauradora otorgar a la mujer peruana la plenitud de sus derechos ciudadanos. El prestigio internacional y el régimen democrático del Perú, así lo exigen.

- - - - - - - - - - -

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyanse los artículos 84º y 86º de la Constitución del Estado por los siguientes:

ARTICULO 84º - Son ciudadanos los varones y las mujeres peruanos mayores de edad, los casados mayores de dieciocho años y los emmancipados.

ARTICULO 86º - Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos de ambos sexos que sepan leer y escribir.

Lima, 28 de octubre de 1954

CORONEL AUGUSTO ROMERO LOVO

Ministro de Gobierno y Policia.

CAMARA DE DIPUTADOS